



CONTRATO CERRADO PARA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE COMPLEJIDAD MOLECULAR Y DEL DESARROLLO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL CINVESTAV”, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DE CINVESTAV Y POR LA OTRA LA EMPRESA SAN DIEGO BIOTECH LAB, INC., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR LA C. NAVARRETE YEPEZ MELANIE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Irapuato declara que:

- 1.1** Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

Así mismo y de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º Fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el Artículo 38 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

- 1.2** Conforme a lo dispuesto por el nombramiento de fecha 21 de septiembre del 2023, otorgado por el **Dr. Alberto Sánchez Hernández** en su calidad de director general del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN el **Dr. Luis José Delaye Arredondo, en su carácter de Director de la Unidad de Genómica Avanzada,** es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- 1.3** De conformidad con lo dispuesto por el nombramiento de fecha 30 de enero de 2025, otorgado por el **Dr. Alberto Sánchez Hernández** en su calidad de director general del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN suscribe el presente instrumento la **Lic. Jessica Nayeli Montalvo Corona**, en su cargo de **Subdirectora Administrativa de las Unidades Irapuato y Genómica Avanzada,** asimismo y de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) aplicables y vigentes para “EL CINVESTAV”, interviene en el presente instrumento la **Lic. Jessica Nayeli Montalvo Corona**, en su calidad de **Subdirectora Administrativa de las Unidades Irapuato y Genómica Avanzada**, quién se encuentra facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quienes

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIO ELECTRONICO** de carácter **INTERNACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los Artículos 35, fracción III y Artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**" y por el Artículo 130, de su Reglamento "**RLAASSP**", así como en lo dispuesto en el Artículo 35, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "**LFPRH**" y 146, de su Reglamento "**RLFPRH**".
- I.5 "**EL CINVESTAV**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la requisición **4298-2026** con el recurso **EXTRAORDINARIO** disponible otorgado mediante número de suficiencia presupuestal **197133**, con folio de autorización **2026-E-00907** de fecha **29 de abril de 2026**, emitido por el Departamento de Ejercicio y Control Presupuestal.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CIE6010281U2**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Km 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato - León, C.P.36824 en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Instrumento Público **C3659731** de fecha 4 de abril de 2014, en la Ciudad de Tecate, California, denominada **SAN DIEGO BIOTECH LAB INC**, cuyo objeto social es medical supplies, entre otros.
- II.2 La C. **Melanie Navarrete Yépez**, en su carácter de **Representante Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Número de Identificación Fiscal: **463747229**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II.5 Tiene establecido su domicilio en 451 Tecate Road Ste 15, Tecate California 91980 United States of America, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CINVESTAV” LA **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE COMPLEJIDAD MOLECULAR Y DEL DESARROLLO**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CINVESTAV” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad total de **USD \$3,350.00 (Tres mil trescientos cincuenta dólares 00/100 USD)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en Dólares es:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS	PRECIO CON IMPUESTO
25101	OX-DNAD-KIT MORPHO DNA DAMAGE RESPONSE KIT	KIT	1	\$1,165.00	\$1,165.00	\$1,165.00
25101	OX-MPRAD REC MPRAD51	SET	1	\$990.00	\$990.00	\$990.00
25101	OX-MAPREC-KIT MAR POLY REC KIT	KIT	1	\$1,195.00	\$1,195.00	\$1,195.00
					SUBTOTAL	USD \$3,350.00
					IMPUESTOS	\$-----
					TOTAL	USD \$3,350.00



El precio unitario es considerado fijo y en moneda Dólar hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE COMPLEJIDAD MOLECULAR Y DEL DESARROLLO**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CINVESTAV”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CINVESTAV” efectuará el pago a través de transferencia electrónica [REDACTED] **SAN DIEGO BIOTECH LAB INC.**; en Dólares, conforme a los bienes y servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico que forma parte integrante de este contrato.

La factura reunirá los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia y conforme a las reglas del país de origen, el desglose de los bienes, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CINVESTAV”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que el **“EL CINVESTAV”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CINVESTAV”**.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será el tipo de cambio publicado en el DOF de la fecha en la que se efectúe el pago respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción XIII de la LAASSP.

Es responsabilidad única de **“EL PROVEEDOR”** dar el debido seguimiento del proceso del contrato; asimismo, de realizar el ingreso de la (s) factura(s) en el área correspondiente señalada en párrafos anteriores y con la documentación total requerida para la revisión de las mismas; por lo anterior el área contratante dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales no será responsable en ningún momento de llevar a cabo algún trámite que sea obligación exclusiva de **“EL PROVEEDOR”**.

Reglones Eliminados:
El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES.

La adquisición se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CINVESTAV”** en el anexo técnico, mismo que forma parte integral del presente contrato, o en su caso en los tiempos señalados por el administrador del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en las cantidades y ubicaciones señaladas en el anexo técnico y/o en su caso en los domicilios señalados por los administradores del contrato; comprometiéndose a entregar en cantidades, medidas, colores e identidad gráfica de bienes por partida, conforme al anexo técnico parte integral del presente.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 10 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CINVESTAV”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de Mayo al 02 de Junio de 2026**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CINVESTAV”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los materiales, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL CINVESTAV”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de la adquisición, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CINVESTAV”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CINVESTAV”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté



facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CINVESTAV” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los materiales.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

No se otorgan anticipos, por lo que, no aplica la garantía.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Secretaría Administrativa de **“EL CINVESTAV”** exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 141 y 142 del Reglamento de la Ley en cita, para el caso de incumplimiento **“EL PROVEEDOR”**, con los términos establecidos en este instrumento, las partes están de acuerdo en sancionar el mismo con el **20 % (veinte por ciento)** del importe total de este contrato, adicional a los daños y perjuicios, por lo que habrá de responder la misma hipótesis de incumplimiento. Asimismo, de existir alguna cantidad pendiente de pago a favor de **“EL PROVEEDOR”**, de esta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) **“EL PROVEEDOR”, se obliga a:** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CINVESTAV”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

“EL CINVESTAV”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de la entrega de los bienes materiales objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CINVESTAV” designa como Administrador del presente contrato a la Lic. Jessica Nayeli Montalvo Corona, [REDACTED] en su carácter de **Subdirectora Administrativa de las Unidades Irapuato y Genómica Avanzada**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CINVESTAV”, a través del administrador del contrato, rechazará los materiales, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CINVESTAV”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CINVESTAV”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Para la adquisición de los bienes en materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a proporcionar la entrega del material e insumos para la prestación de la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE COMPLEJIDAD MOLECULAR Y DEL DESARROLLO**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo o en su caso en los domicilios que señalen el administrador en del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CINVESTAV”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CINVESTAV”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CINVESTAV”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CINVESTAV”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CINVESTAV”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL CINVESTAV” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“EL CINVESTAV”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CINVESTAV”**.

Cuando **“EL CINVESTAV”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

“EL CINVESTAV” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CINVESTAV”**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CINVESTAV”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CINVESTAV”**;
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CINVESTAV”**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CINVESTAV”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CINVESTAV”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CINVESTAV”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CINVESTAV”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los materiales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CINVESTAV”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CINVESTAV” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CINVESTAV”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, **“EL CINVESTAV”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CINVESTAV”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CINVESTAV”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CINVESTAV”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CINVESTAV”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CINVESTAV”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CINVESTAV”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CINVESTAV”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad **Irapuato, Guanajuato**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:



“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO
LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA
JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES IRAPUATO Y GENÓMICA AVANZADA

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
SAN DIEGO BIOTECH LAB INC.	46-3747229

[REDACTED]

Firmante: JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA

Número de Serie: 1000000707800773

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

Firmante: LUIS JOSE DELAYE ARREDONDO

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

Firmante: SANDIEGOBIOTECHLAB, INC.
RFC: EXT130110US001

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. (cuando se refiere a documentos electrónicos).